



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS

D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ

D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLÍAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

*Sr. Secretario:*

D. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventor-Acctal:*

D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN

*Sr. Arquitecto:*

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23 DE JUNIO DE

2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de junio de 2021.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ SAN JOSE, A INSTANCIA DE M.D.N.

Examinada la declaración responsable urbanística presentada a instancia de M.D.N., para demolición de vivienda unifamiliar en C/ San José, Referencia Catastral 4206708VK1640N0001YT.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA RENOVACION DE RED DE SANEAMIENTO, EN LA AVDA. DOÑA MARIANA DE AUSTRIA, A INSTANCIA DE C.I, II, S.A.

Examinada la solicitud de Licencia de Obra presentada por C.I. II, S.A., para la renovación de la red de saneamiento de la Avenida Doña Mariana de Austria, con cargo a la cuota suplementaria establecida en el convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el Municipio de Navalcarnero. Expediente de Obra Mayor 53/2021.



Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, así como el informe del Tesorero Acctal. en el que manifiesta que no procede liquidación alguna en virtud de la estipulación novena del convenio arriba indicado, así como a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para las obras de naturaleza hidráulica; y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia para la ejecución de obras de renovación de la red de saneamiento de la Avenida Doña Mariana de Austria, con cargo a la cuota suplementaria establecida en el convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el Municipio de Navalcarnero, debiendo de realizar al Ayuntamiento la comunicación del inicio de la actuación y coordinar con la Policía Local las afecciones al tráfico que se produzcan.

**4º.- SOLICITUD PRORROGA LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL, EN LA AVDA. JURA DE SANTA GADEA, A INSTANCIA DE V.P.C.T.**

Vista la instancia presentada por V.P.C.T., solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 35/2018, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL, en Avenida Jura de Santa Gadea. Ref. Catastral: 3295141VK1539N0001IA.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

**5º.- SOLICITUD PRORROGA LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL, EN LA AVDA. JURA DE SANTA GADEA, A INSTANCIA DE A.S.C.**

Vista la instancia presentada por A.S.C., solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 33/2018, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL, en Avenida Jura de Santa Gadea. Ref. Catastral: 3295149VK1539N0001AA.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

### **FORMACION Y EMPLEO.**

**6º.- APROBACION DEL PROYECTO DE OBRAS/SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN E INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO MAYORES DE 45 AÑOS.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 22 de junio del presente se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, modificada por la Orden de 17 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2021 para la realización Programa de Reactivación e Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo mayores de cuarenta y cinco años.





Debido a que la concesión de subvención se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se hace necesario la aprobación de la urgencia e inaplazabilidad de la contratación de los desempleados de larga duración, expuestos en la memoria de solicitud de subvención, con el fin de reinsertar a los desempleados en el mercado laboral, para ello y basándose en la Orden citada anteriormente, es necesario la aprobación de la solicitud de subvención que tiene la finalidad de fomentar la contratación de las personas desempleadas paradas de larga duración, en una ocupación directamente relacionada con su cualificación profesional, en la realización de actividades de interés público o social, al objeto de proporcionarles el refuerzo de sus competencias profesionales y activarlas para la posterior búsqueda de empleo, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de obras/servicios de competencia de esta entidad, correspondiente a los puestos de trabajo referidos en el reverso, con cargo al PROGRAMA DE REACTIVACIÓN E INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO MAYORES DE 45 AÑOS.

**SEGUNDO.-** Aprobar que se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid una subvención de 1.434.750,00 euros, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2021, para la realización de las siguientes acciones con las personas desempleadas que le remita el Servicio Público de Empleo de Empleo:

PERSONAS DESEMPLEADAS A ATENDER MAYORES DE 45 AÑOS	
<b>NÚMERO DE PERSONAS DESEMPLEADAS A ATENDER</b> (Para la convocatoria del año 2019 es igual al doble de personas en proceso de atención que se compromete a derivar a la realización de las acciones de formación en alternancia con la actividad laboral)	<b>120</b>
<b>NÚMERO DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN PROCESO DE ATENCIÓN QUE SE COMPROMETE A DERIVAR A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL</b>	<b>60</b>
<b>NÚMERO DE TUTORES DE INSERCIÓN QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR</b>	<b>1</b>
<b>ACCIONES DE PROSPECCIÓN DE EMPRESAS QUE SE PREVEN REALIZAR Y LOS MUNICIPIOS DONDE SE REALIZARÁN</b>	Nº de acciones: <b>20</b> ; Municipio de prospección: <b>NAVALCARNERO</b> Nº de acciones: <b>20</b> ; Municipio de prospección: <b>COMARCA</b>
<b>INICIATIVAS EMPRENDEDORAS QUE SE PREVEN REALIZAR</b>	Nº de acciones de <b>autoempleo</b> : <b>15</b> Nº de acciones de <b>iniciativa emprendedora colectiva</b> : <b>5</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, MOBILIARIO Y EQUIPOS CUYO USO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACION PERSONALIZADAS A LOS DESEMPLEADOS PARTICIPANTES</b>	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Calle: <b>Francisco Sandoval Caballero</b> ; núm. <b>1</b> de Navalcarnero. Calle: <b>Charcones</b> , núm. <b>9</b> de Navalcarnero
<b>MOBILIARIO</b>	Descripción: <b>Mesas, sillas y sillones con pala</b> ; Número de unidades: <b>60</b>
<b>EQUIPOS</b>	Descripción: <b>PC</b> ; Número de unidades. <b>16</b>

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.



## **PATRIMONIO.**

### **7º.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN LA C/ VÍCTIMAS DE TERRORISMO C/V C/ BUEYES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo para el otorgamiento de la concesión demanial destinada a la instalación de un centro de seccionamiento en parcela titularidad municipal situada en Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes del municipio de Navalcarnero, y a la vista de los informes técnicos obrantes, en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 25 de junio de 2021, cuyo tenor literal dice:

#### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 6 de abril de 2021, con registro de entrada nº 3.217/2021, D. Hipólito Sánchez Pereira en representación de la entidad mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, presentó instancia general para el otorgamiento de la concesión demanial destinada a la instalación de centro de seccionamiento en calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes dentro del término municipal de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** - A la vista de la solicitud de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, el Ingeniero Municipal, de fecha 13 de mayo de 2021, emitió informe técnico cuyo texto literal fue el siguiente:

“Que en relación con la solicitud demanial por parte de D. Hipólito Sánchez Pereira con I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A. sobre la solicitud de concesión de una superficie de 17,90 m2 en la zona comprendida en la Calle Bastos c/v Calle Bueyes de Navalcarnero, para la instalación de un Centro de Seccionamiento de compañía para la mejora de la distribución eléctrica en la zona asociada el Centro de Transformación RESID ANCIANOS CAM-NER CS (317085443), la misma se realizara sobre suelo de titularidad municipal destinado en la actualidad a zona verde.”

**TERCERO.** – A raíz de la instancia general presentada por I-de Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., el Arquitecto Municipal, con fecha 3 de junio de 2021, emitió informe técnico sobre la compatibilidad urbanística de la instalación de un centro de seccionamiento en la parcela de titularidad municipal (dominio público) en Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes, cuyo contenido fue el siguiente:

“Con relación con la solicitud presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., para “SOLICITUD DE CESION DEMANIAL”, en Calle Bastos c/v Calle Bueyes de Navalcarnero, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

- **CALLE BASTOS C/V CALLE BUEYES DE NAVALCARNERO:**

**Ordenanza:** ZONA RED VIARIA

**Grados de ordenación:** RED VIARIA (RV)

**Condiciones de uso:** Reguladas en el art. 9.9.5. de las Normas urbanísticas, los usos permitidos en el cuadro resumen de ordenanzas

**El régimen de usos definido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):**

**Art. 4.1.10. Usos Principales.**

1. Son aquellos usos de implantación prioritaria en una determinada Zona de Ordenanza, y con carácter de uso Global, en ámbitos, sectores o áreas del territorio. Por tanto, será el mayoritario y servirá de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

2. Cuando se refiera a un edificio, se considera como principal y la superficie útil del mismo representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total del edificio, pudiendo alcanzar el 100% de la misma.

**Art. 4.1.11. Usos Compatibles.**

1. Son aquellos que pueden coexistir con el uso Principal o Característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.





2. Su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica.

El uso propuesto en la solicitud, plantea “sustitución de apoyo tubular por apoyo de celosía”, se encuadra dentro de los usos:

Clase: **INFRAESTRUCTURAS**

Categoría: **SEVICIOS BÁSICOS** (por tratarse de redes y servicios de energía eléctrica)

Por tanto, el uso planteado es compatible con el uso principal en suelos con este tipo de ordenanza, Red Viaria (RV), según refleja el cuadro resumen de ordenanzas del PGOU.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que fuera procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables.”

CUARTO. – Con fecha 11 de junio de 2021, la Técnico de Gestión del Departamento de Patrimonio elaboró memoria descriptiva de la parcela titularidad municipal situada en Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes la justificación/condiciones para llevar a cabo la concesión demanial precisa para la instalación del centro de seccionamiento-

QUINTO. – Con fecha 14 de junio de 2021, consta certificado de la Intervención Municipal del presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2021.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Reglamento Bienes Locales

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos ante una solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal clasificados como dominio público en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Navalcarnero. En concreto, la entidad mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A para dar cumplimiento del servicio público de suministro de energía eléctrica, necesita la instalación de un centro de seccionamiento por la demanda de crecimiento de viviendas y servicios en el Barrio del Pinar.

Dicha actuación que se pretende llevar a cabo sobre terrenos de dominio público se debe articular mediante una concesión demanial acorde a lo dispuesto en el artículo 78 del



*Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB).*

*SEGUNDO. - Como ha quedado acreditado en el expediente, mediante la emisión de los oportunos informes técnicos y memoria del Departamento de Patrimonio, la parcela situada en la Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes del municipio de Navalcarnero está destinada a dominio público como figura en el Inventario Municipal, siendo la zona más óptima y adecuada para proceder a la instalación del centro de seccionamiento dentro de la zona afectada para la prestación del suministro eléctrico a los vecinos del Barrio del Pilar así como a las dotaciones de servicio público construidas. Por tanto, se acredita de forma motivada que estamos ante un fin de interés general y por el cual se persigue el cumplimiento de una función de servicio público.*

*En cuanto a la compatibilidad urbanística, como ya se ha citado en los antecedentes de hecho, en el cuadro resumen de ordenanzas del P.G.O.U., la parcela situada en Calle Víctimas de Terrorismo c/v Calle Bueyes del municipio de Navalcarnero se caracteriza por estar destinada a red viaria, siendo compatible la instalación de un centro de seccionamiento con el uso principal de la parcela en cuestión.*

*TERCERO. – Los apartados anteriores justifican uno de los supuestos admisibles en la legislación vigente para tramitar una concesión demanial mediante adjudicación directa, sin tramitar algún tipo de procedimiento de licitación o subasta acorde a lo establecido en el apartado c) del artículo 137. 4 LPAP:*

*“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.*

*A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.*

*b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.*

*c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).*

*CUARTO. – En cuanto a los requisitos que han de cumplimentarse en el otorgamiento de la concesión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RB y artículo 93 de la LPAP, habrá de determinarse lo siguiente:*

*1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.*

*2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.*

*3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.*

*4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.*

*5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.*

*6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.*

*7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.*

*8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.*

*9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.*





10ª. *Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.*

11ª. *Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.*

12ª. *Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.*

13ª. *Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*

**QUINTO.** – *En conocimiento de los requisitos anteriores, en el presente caso hay que puntualizar los siguientes:*

- *De conformidad con el artículo 93.3 de la LPAP -precepto de carácter básico-, el plazo máximo de duración de este tipo de concesiones demaniales es de 75 años.*

- *Dicho negocio patrimonial se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LCSP.*

- *El artículo 93.4 de la LPAP, establece que las concesiones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por la utilización privativa del dominio público, indicándose en el citado precepto que no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa de los bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.*

*Pues bien, con respecto a esta materia y a la vista de lo dispuesto en el artículo 24 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa por la utilización privativa del dominio público local se entiende incluida en la forma prevista en el apartado c) de dicho precepto, el cual dispone que cuando se trate de la utilización privativa en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquella consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

*En concreto, en la normativa municipal, se establece en la Ordenanza Reguladora similar transcripción relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de suministros.*

**SEXTO.**- *El órgano competente para adoptar la resolución del otorgamiento de la concesión demanial de 17,9 m<sup>2</sup> de la parcela situada en la Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle Bueyes del municipio de Navalcarnero, de titularidad municipal calificada como bien de dominio público para la instalación de un Centro de Seccionamiento por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la cuantía de la concesión demanial no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los tres millones de euros.*

*No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, en la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.**- *Aprobar mediante concesión demanial a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. el uso privativo de 17,9 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela calificada como bien de dominio público titularidad municipal situada en Calle Víctimas del Terrorismo c/v Calle de Bueyes del municipio de Navalcarnero, para la instalación de un Centro de*



Seccionamiento para garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona afectada, durante el plazo de setenta y cinco (75) años.

**SEGUNDO.-** La presente concesión demanial se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y bajo condición resolutive a que I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. o su sucesor legal, continúe siendo la compañía suministradora de energía eléctrica de último recurso que viene prestando y atendiendo la demanda de suministro eléctrico en el ámbito territorial objeto de la ocupación.

**TERCERO.-** La entidad mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. vendrá obligada a conservar en perfectas condiciones de seguridad y salubridad tanto las instalaciones, como el dominio público de titularidad municipal.

**CUARTO.-** La presente concesión demanial estará sujeta a la tasa incluida en la forma prevista en el apartado c) del artículo 24 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.-** Formalizar los presentes acuerdos en documento administrativo, siendo dicho documento título jurídico suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.B.R. (04/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por A.B.R., con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Plaza de Buenavista nº 11, 3º D, de Navalcarnero (Madrid).

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, 28 de septiembre de 2.020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.B.R., con fecha 14 de enero de 2021, por los daños sufridos en su turismo con matrícula 2222-FYK, el día 9 de enero de 2021, mientras el mismo se encontraba estacionado en la Plaza de Buenavista del término municipal de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a A.B.R.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich S.L.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

#### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.G.C. (469/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 469/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**







*PRIMERO: El día 10 de noviembre de 2020, los Servicios de Inspección Municipal detectaron como en la calle Charcones del término municipal, se había dejado fuera de los contenedores de basura y sobre la vía pública una caja de cartón de tamaño grande.*

*Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.*



*SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 469/San20.*

*TERCERO: El día 16 de diciembre de 2020 M.G.C., en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*CUARTO: M.G.C. presentó, fuera de plazo, escrito de alegaciones de fecha 4 de enero de 2021, en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:*

*.- No he visitado desde hace varios años el término de Navalcarnero, evidenciando esto la falta absoluta de soporte de la autoría que pareen suponerle los Servicios de Inspección Municipal.*

*.- Recibida la comunicación, me puse en contacto telefónico con personal del Ayuntamiento que me indicó, de forma somera, que lo que constaba en el expediente era una fotografía (o varias) de una caja de cartón donde figuraba mi nombre, M.G.C.*

*Me indicaron también, y sorprende que la resolución comunicada no lo incluya como hecho absolutamente relevante, que en la fotografía no solo aparece el nombre, y la dirección postal situada en otro término municipal, sino que indica claramente que se trata de una farmacia, la farmacia 2033 de la que soy titular, sita en la Avenida de Oporto nº 52 de Madrid.*

*Es decir, constan en el expediente evidencias de que pudiera tratarse, en todo caso, de una caja utilizada por algún proveedor para enviar productos a la farmacia, donde, a su vez, se habrán vendido al destinatario final, que en ningún caso soy yo misma.*

*.- Al tratarse de un establecimiento que vende productos a terceros, caben dos hipótesis razonables, ninguna de ellas que me atribuya la autoría:*

*1º).- Que en la venta, la caja de cartón acompañase al producto, siendo responsable el comprador del destino que le dé y la manera en que la deposite, nunca el comerciante.*



2º).- O, que la caja haya sido retirada por un tercero, de los contenedores donde yo misma y mi personal reciclamos este tipo de materiales y que, como no puede ser de otra manera, se encuentran en las proximidades de la farmacia; en concreto a menos de 20 metros del propio establecimiento en la misma Avenida de Oporto.

En cualquiera de los dos casos, la identificación del autor compete al instructor del expediente, que no puedo ser yo a la vista de las evidencias que constan en el expediente y de las alegaciones formuladas.

.- Adicionalmente, le manifiesto que ninguno de mis empleados reside en las proximidades del sitio donde se encontró la caja, ni tan siquiera en el municipio de Navalcarnero, resultando aún más inverosímil la presunción de autoría {...}.

QUINTO: Con fecha 1 de febrero de 2021 se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente al objeto de contestar a las alegaciones planteadas por M.G.C.,

Con fecha 2 de febrero de 2021 se remitió al Departamento Jurídico el informe redactado por el técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente cuyo contenido final se transcribe a continuación:

“{...} Con fecha 2 de febrero de 2020, se procede a comprobar en el Padrón Municipal y los Servicios de Recaudación Municipal, la existencia de evidencias de residencia o negocios en el término municipal de Navalcarnero por parte de M.G.C. Significando que en ninguno de los casos aparece la misma.

Por otro lado, se comprueba la documentación gráfica obrante en el expediente, no constando en la etiqueta su nombre como destinatario.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que existen suficientes evidencias que justifican que M.G.C., no es la titular del residuo vertido en la vía pública. Así, no existe inconveniente en proceder al archivo del expediente”.

SEXTO: Con fecha 8 de junio de 2021 el Instructor del expediente sancionador nº 469/21 dictó una propuesta de resolución con el siguiente contenido:

“Del contenido del informe redactado por el técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente se concluye que las alegaciones aportadas por M.G.C. acreditan la no responsabilidad de su persona, en relación al depósito de un vertido de cartón en la vía pública, concretamente en la calle Charcones, del término municipal de Navalcarnero (Madrid) el día 10 de noviembre de 2020”.

SÉPTIMO: El día 11 de junio de 2021 fue notificada la propuesta de resolución de forma electrónica, tal y como fue solicitado por M.G.C. en su escrito de 4 de enero de 2021.

En aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha notificación se entendió rechazada, el día 22 de junio de 2021, al haber transcurrido diez días naturales sin que haya accedido a su contenido.

En aplicación del artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a M.G.C. en el expediente sancionador nº 469/San 20, estaban tipificados en el artículo 40.9 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, como infracción leve. Se vulneraban los artículos 10 y 11.6 de la citada ordenanza.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45.a) de la citada ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





**PRIMERO.-** No sancionar a M.G.C.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A G.S.V. (97/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 097/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de noviembre de 2020, a las 04:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino de La Barranca (Parcela de Aeromodelismo) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La denunciada se encontraba junto con otras personas con bebidas alcohólicas”.

En el apartado de observaciones-alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Manifiesta que ya se iban del lugar, y que lo recogerían todo”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de marzo de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 097San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de abril de 2021 y se otorgó a G.S.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a G.S.V., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a G.S.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a G.S.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (100/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 100/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de noviembre de 2020, a las 04:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino de La Barranca (Parcela de Aeromodelismo) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“El denunciado se encontraba junto con otras personas consumiendo bebidas alcohólicas, observando como tenía un vaso de tubo en la mano”.

En el apartado de observaciones-alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “El denunciado en aparente estado de embriaguez dice a los componentes de la Policía que porque hemos ido a donde se encontraban, que no pasa nada, y que ya se iban”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de marzo de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 100San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de abril de 2021 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A I.G.S. (122/21).





Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 122/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 1 de marzo de 2021, los Servicios de Inspección Municipal detectaron como, en la calle Labrador, del término municipal, se habían dejado fuera de los contenedores de basura y sobre la vía pública cajas de papel cartón.

Consta documental fotográfico en el expediente administrativo.



**SEGUNDO:** Dicha actuación vulneró la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 122/San21.

**TERCERO:** El día 25 de marzo de 2021 M.I.G.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**CUARTO:** M.I.G.S., presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 5 de abril de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

- "Tras haber recibido una notificación de REGISTRO Salidas Secretaría General Número 2204/2021 en el que se me impone un expediente sancionador por supuestamente haber dejado fuera de contenedores de basura cajas de papel cartón, presentando como prueba fotos de cajas encontradas fuera del contenedor, que, dado el deteriorado estado de los contenedores (adjunto foto anexa), cualquier persona o situación ajena a mí, puede haber provocado dicha infracción con total facilidad, ya que los cartones que yo deposito en el contenedor están accesibles a cualquier persona (anexo fotografía del contenedor abierto por encontrarse lleno, cosa que por otro lado es habitual, en cuyo caso tengo costumbre de



desplazarme a otro de los contenedores de la zona, que habitualmente también suelen estar llenos).

Pudiéndose crear un precedente en el que cualquier persona pueda sacar cartones del contenedor para así penalizar a aquellas personas que reciclamos”.

M.I.G.S., solicitó en su escrito de instancia lo siguiente: “Que no siendo delito encontrar cartones con mis datos en la vía, se presenten pruebas de que he sido yo la persona que ha cometido la infracción (cualquier persona ajena a mi puede haberlo hecho fácilmente), si no existe dicha prueba, alegando a la presunción de inocencia, se retire dicho expediente sancionador”.

.- Se muestra la documental fotográfica aportada por M.I.G.S.



QUINTO: Con fecha 9 de abril de 2021 se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente al objeto de contestar a las alegaciones planteadas por M.I.G.S.,

Con fecha 12 de abril de 2021 se remitió al Departamento Jurídico el informe redactado por el técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Solicitud de informe por parte de los Servicios Jurídicos

En relación al expediente sancionador nº 122/2021 y, concretamente al escrito aportado por M.I.G.S., con fecha de registro de entrada 5 de abril de 2021, los Servicios Técnicos Jurídicos formulan las siguientes preguntas:





- ¿El contenedor de cartones mostrado en la documental fotográfica (sin fecha) aportada por M.I.G.S., en su escrito de instancia se corresponde con el instalado en la calle Labrador del término municipal donde se levantó el acta de inspección el día 1 de marzo de 2021?

Respecto a la primera foto aportada, no puede determinarse si se trata del mismo punto. Respecto a la segunda foto aportada, cabe reseñar que se trata de otro punto de contenedores, concretamente el situado entre avenida del Pinar y calle Labrador.

- ¿Los contenedores de dicha calle se encuentran deteriorados?

Como pueden observarse en las fotografías aportadas por la interesada y acta de inspección. Los mismo no presentan deterioros que dificulten el vertido y/o uso de los mismos.

- ¿Puede, el citado contenedor de cartones, o aquellos ubicados en calles cercanas, ser objeto de manipulación, por terceras personas, para sacar los cartones, anteriormente introducidos por otros ciudadanos?

Actualmente en el municipio no se sufren actos de robo ni manipulación de papel-cartón en los contenedores ubicados en la vía pública. Significar, que los actos que se sufren actualmente son la quema de los mismos.

- ¿El Departamento de Medio Ambiente da veracidad al escrito de alegaciones presentado por M.I.G.S.?

Se considera que debe procederse a desestimar las alegaciones por lo siguiente:

Alegación: Indica que las cajas encontradas fuera del contenedor se deben al deterioro del contenedor:

Respuesta: El sistema de vertido de los contenedores de carga lateral de papel-cartón, es mediante boca de apertura en el mismo, no contando con ningún sistema mecánico de apertura para los usuarios.

Alegación: Cualquiera persona puede sacar los cartones y situarlos en la vía pública.

Respuesta: Actualmente en el municipio no se sufren actos de robo ni manipulación de papel-cartón en los contenedores ubicados en la vía pública. Significar, que los actos que se sufren actualmente son la quema de los mismos en distintos puntos del municipio. Por otro lado, en las fotos aportadas por el inspector, puede observarse que se trata de un vertido, dado que las cajas no se encuentran dobladas ni plegadas, y por tanto no tienen cabida en la boca de entrada del contenedor.

- ¿Los cartones mostrados en la documental fotográfica, elaborada por el Departamento de Medio Ambiente en el acta de Inspección de 1 de marzo de 2021, a nombre de M.I.G.S., han podido ser objeto de la manipulación afirmada por la ciudadana en su escrito de instancia? (A juicio del Departamento de Medio Ambiente)

Actualmente en el municipio no se sufren actos de robo ni manipulación de papel-cartón en los contenedores ubicados en la vía pública. Significar, que los actos que se sufren actualmente son la quema de los mismos en distintos puntos del municipio. Por otro lado, en las fotos aportadas por el inspector, puede observarse que se trata de un vertido, dado que las cajas no se encuentran dobladas ni plegadas, y por tanto no tienen cabida en la boca de entrada del contenedor.

- ¿Eran los citados cartones, encontrados en la vía pública, de un tamaño superior a la boca de entrada del contenedor de cartón ubicado en la calle Labrador nº 1? (Repasar la documental fotográfica elaborada por el Departamento de Medio Ambiente)

Significar, que en las fotos aportadas por el inspector, puede observarse que se trata de un vertido, dado que las cajas no se encuentran dobladas ni plegadas, y por tanto no tienen cabida en la boca de entrada del contenedor.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

SEXTO: El día 11 de junio de 2021 fue notificada la propuesta de resolución, de forma electrónica, tal y como fue solicitado por M.I.G.S., en su escrito de 5 de abril de 2021.

En aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha notificación se entendió rechazada, el día 22 de junio de 2021, al haber transcurrido diez días naturales sin que haya accedido a su contenido.



*En aplicación del artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”.*

*La propuesta de resolución del instructor del expediente sancionador nº 122/2021 tuvo carácter desestimatorio.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a M.I.G.S., en el expediente sancionador nº 122/San 2021, están tipificados en el artículo 40.9 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, como infracción leve. Se vulneran los artículos 10 y 11.6 de la citada ordenanza.*

*Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45.a) de la citada ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a M.I.G.S. con una multa económica de 100 euros por la vulneración de los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero cuya infracción viene tipificada en el artículo 40.9 del citado cuerpo normativo.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a M.I.G.S. la presente resolución administrativa, utilizando tanto el correo certificado, como los medios electrónicos y advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.S.Y.L. (159/21).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 159/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de febrero de 2021, a las 19:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la calle De Monteclaro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“Se identifican a tres jóvenes que están consumiendo bebidas alcohólicas en el interior del Parque, junto a una zona infantil, por lo que se les informa que serán denunciados por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”.*

*Se adjunta fotografía de las bebidas consumidas.*







*SEGUNDO:* Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

*Dicho expediente se incoó el día 5 de abril de 2021.*

*La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 159/San 21 tuvo lugar el día 16 de abril de 2021 y se le otorgaron a S.S.Y.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO:* Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a S.S.Y.L., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a S.S.Y.L., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a S.S.Y.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.J.A.Z. (160/21).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 160/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de febrero de 2021, a las 19:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



*En el día y hora señalados, en la calle De Monteclaro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“Se identifican a tres jóvenes que están consumiendo bebidas alcohólicas en el interior del Parque, junto a una zona infantil, por lo que se les informa que serán denunciados por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”.*

*Se adjunta fotografía de las bebidas consumidas.*



*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 6 de abril de 2021.*

*La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 160/San 21 tuvo lugar el día 15 de abril de 2021 y se le otorgaron a C.J.A.Z., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a C.J.A.Z., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a C.J.A.Z., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a C.J.A.Z., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.S.G. (280/21).**





Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 280/21 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** .- El 30 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) recibió la notificación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid (Auto 57/21) en el que se le comunicó que no procedía acceder a la solicitud formulada debido a que debía proceder a intentar obtener el consentimiento del titular actual de la parcela.

El Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) había solicitado una autorización judicial, en el mes de marzo de 2021, para poder entrar al inmueble ubicado en la calle Pastos de Invierno nº 14, con la finalidad de realizar los trabajos de acondicionamiento y limpieza del mismo.

Con los datos en poder de la Administración se había incoado, previamente, un procedimiento sancionador contra la mercantil B., S.A. (número 394/2020) que finalizó con la denegación judicial de la entrada domiciliaria, por personal municipal, en la propiedad sita en la calle pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid).

.- El procurador de B., S.A., acreditó que la propiedad del inmueble ubicado en la calle Pastos de Invierno nº 14 era de la mercantil F.S.G. S.L.

.- Con fecha 11 de mayo de 2.021 y con número de registro de salida 3.650/2.021, el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) remitió escrito a la mercantil F.S.G. S.L. donde se le notificó para que en el plazo de siete días naturales, desde la recepción de la notificación, procediera a realizar las labores de conservación y retirada del material herbáceo que suponen una gran carga de fuego de la vivienda sita en la calle Pastos de Invierno, 14. El mismo escrito fue aceptado el 13 de mayo de 2.021.

.- Tras llevar a cabo, el Departamento de Medio Ambiente, distintas llamadas y conversaciones telefónica con la mercantil F.S.G. S.L. la misma facilitó distintos emails para dar traslado del requerimiento que hizo el Ayuntamiento:

- [tania.dediato@fisolutia.com](mailto:tania.dediato@fisolutia.com): Con fecha 2 de junio de 2.021, se remitió el siguiente email: “Buenos días En relación con el desbroce y limpieza de la parcela de la calle pastos de invierno, 14 adjunto requerimiento efectuado, deben proceder a su limpieza a la mayor brevedad posible, debido a la elevada carga de fuego. En caso de no procederse a su limpieza se incoará procedimiento sancionador y se solicitará autorización judicial para su entrada y realización de los trabajos por ejecución subsidiaria, con repercusión de los costes”.

- [alicia.martin@finsolutia.com](mailto:alicia.martin@finsolutia.com): Con fecha 2 de junio de 2.021, se remitió el siguiente email: “Buenos días En relación con el desbroce y limpieza de la parcela de la calle pastos de invierno, 14 adjunto requerimiento efectuado, deben proceder a su limpieza a la mayor brevedad posible, debido a la elevada carga de fuego. En caso de no procederse a su limpieza se incoará procedimiento sancionador y se solicitará autorización judicial para su entrada y realización de los trabajos por ejecución subsidiaria, con repercusión de los costes”.

- [propertymanagement.es@finsolutia.com](mailto:propertymanagement.es@finsolutia.com): Con fecha 2 de junio de 2.021, se remitió el siguiente email: “BUENOS DÍAS LE REENVÍO EL CORREO DEL DÍA 28 DE MAYO PARA QUE PROCEDAN A LA LIMPIEZA DEL SOLAR DE LA CALLE PASTOS DE INVIERNO 14, COMO TITULARES DE LA MISMA.”

- [alicia.martin@finsolutia.com](mailto:alicia.martin@finsolutia.com): Con fecha 3 de junio de 2.021, se remitió el siguiente email: “Buenos días, Por la presente pasamos a remitirles del estado deficiente de conservación en el que encuentra su propiedad. Reseñarles, que la misma a fecha actual supone un riesgo de incendio y de proliferación de plagas, aspecto que puede poner en peligro a personas y bienes circundantes al encontrarse colindante a viviendas habitadas. Hacerles saber, que en caso de producirse daños sobre personas y bienes derivados de incendios o proliferación de roedores e insectos, los propietarios son los responsables civiles y penales al estar incumpliendo sus obligaciones de mantenimiento y conservación”.



.- Paralelamente se solicitó al Registro de la Propiedad de Navalcarnero nº 1, datos de la finca número 29029 CRU 28031000481090 con referencia catastral 481990VK1641N0001XX, cuya dirección es calle de los Pastos de invierno, 14. Indicando que los titulares de la finca son F.S.G. S.L. con CIF.: B87283750.

.- Con fecha 3 de junio de 2.021, vuelve a realizarse visita por los Servicios de Inspección Municipal al domicilio sito en la calle Pastos de Invierno, 14. En la misma indican que la parcela se encuentra en la misma situación que en visitas anteriores, aunque resaltan la elevadísima carga de fuego debido a la gran cantidad de material herbáceo que se localiza dentro de la parcela. Significan que lleva más de un año sin que se realicen desbroces y limpieza. A su vez, destacan que cabe la posibilidad de generar daños a personas y bienes al estar situada colindante a viviendas habitadas. Finalmente reseñan que la proliferación de plagas ya es un hecho.

Consta documental fotográfica del estado actual:



Detalle de la situación a fecha 3 de junio de 2.021.

Valoración de costes por ejecución subsidiaria

	Euros	Unidad	Total
JLAB01a · m2 · Desbroce manual del terreno s/trans ·	2,28 €/m2	298 m2	679,44 €
Gestión de residuos	26 €/TN	1,5 TN	39

Es decir, 718,44 euros.





*SEGUNDO: Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 8 de junio de 2021.*

*El día 15 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a la mercantil F.S.G. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a la mercantil F.S.G. S.L., están tipificados por los artículos 40.2 y 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.*

*Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la meritada ordenanza.*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a la mercantil F.S.G. S.L., imponiéndole una sanción económica de 750 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 29, 30 y 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en los artículos 40.2 y 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.*

*A la sanción económica de 750 euros hay que adicionarle la cuantía económica de 718,44 euros, en concepto de coste de ejecución subsidiaria de acuerdo al informe técnico redactado por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativo a la limpieza, por parte del personal municipal, del material herbáceo de la parcela ubicada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), así como a la gestión de los residuos.*

*Dicha actuación subsidiaria, dado que se trata de una propiedad privada, se realizará en aplicación de los artículos 30.8, 32.5 y 43.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero. Y con apoyatura legal en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a la mercantil F.S.G. S.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *En el caso de que no se obtenga respuesta de la mercantil F.S.G. S.L., en el plazo de 7 días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) relativo al presente expediente sancionador (nº 280/San 21), en referencia a su autorización, o no, para que el personal municipal pueda acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), se solicitará la preceptiva autorización judicial.*

**CUARTO.-** *Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y de Servicios Municipales para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar las labores de limpieza de dicha propiedad.*



**QUINTO.-** *Notificar el presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a acompañar al personal de Servicios Municipales y al personal del Departamento de Medio Ambiente.*

**SEXTO.-** *Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención-Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal municipal, de la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 718,44 euros.*

**SÉPTIMO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**URGENCIAS.-** *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

**URGENCIA 1ª.- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE CUALIFICACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 24 de junio del presente se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2021 para la realización del programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración.*

*Debido a que la concesión de subvención se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se hace necesario la aprobación de la urgencia e inaplazabilidad de la contratación de los desempleados de larga duración, expuestos en la memoria de solicitud de subvención, con el fin de reinsertar a los desempleados en el mercado laboral, para ello y basándose en la Orden citada anteriormente, es necesario la aprobación de la solicitud de subvención que tiene por objeto la realización del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, en un régimen de alternancia de la actividad laboral retribuida en la realización de actividades de interés público o social, con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, al objeto de proporcionarles la cualificación profesional de un certificado de profesionalidad relacionado con la ocupación y activarlos para la posterior búsqueda de empleo, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el programa de competencia de esta entidad, correspondiente a los puestos de trabajo referidos en el reverso, con cargo al PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar que se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid una subvención de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS euros (332.700,00 €) con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2021.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.*





**URGENCIA 2ª.- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE REACTIVACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 24 de junio del presente se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2021 para la realización del programa de reactivación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.*

*Debido a que la concesión de subvención se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, se hace necesario la aprobación de la urgencia e inaplazabilidad de la contratación de los desempleados de larga duración, expuestos en la memoria de solicitud de subvención, con el fin de reinsertar a los desempleados en el mercado laboral, para ello y basándose en la Orden citada anteriormente, es necesario la aprobación de la solicitud de subvención que tiene la finalidad de fomentar la contratación de las personas desempleadas paradas de larga duración, en una ocupación directamente relacionada con su cualificación profesional, en la realización de actividades de interés público o social, al objeto de proporcionarles el refuerzo de sus competencias profesionales y activarlas para la posterior búsqueda de empleo, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el proyecto de obras/servicios de competencia de esta entidad, correspondiente a los puestos de trabajo referidos en el reverso, con cargo al PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar que se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid una subvención de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTA CINCUENTA euros (404.650,00 €) con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2021.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.*

**15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

